



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6512/09.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR DISCRIMINACION

T.I.: ROSALES RUTH SORAYA

9/11

DICTAMEN ALG N° _____ .-
1.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Se solicita la intervención de este Organismo Asesor para que entienda sobre el recurso jerárquico interpuesto a fojas 161/167 contra la Resolución N° 1538/10 de ese Ministerio.

Por la citada Resolución se aprueba el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 1237/09 MCE, y se da intervención a la Subsecretaría de Educación para aplicar la sanción de treinta (30) días de suspensión a la Señora Graciela Silvia SUAREZ, "*...por aplicación del artículo 80, inciso ch), en concordancia con el artículo 81, inciso ch), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 5°, incisos a) y d), de la citada ley y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes*".

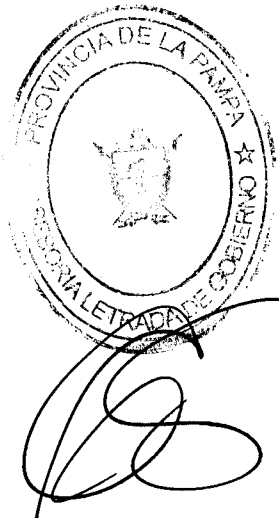
En cumplimiento de la mencionada Resolución, se dicta la Disposición N° 64/10 de la Subsecretaría de Educación – fojas 150 – aplicando efectivamente la sanción.

Del análisis de lo actuado surge que:

I-Se dispone la instrucción del Sumario Administrativo – Resolución N° 1237/09 MCE fojas 35 -, por la denuncia de fojas 4 efectuada por la Señora Ruth Soraya ROSALES, madre de un alumno de primer año del Colegio Provincia de La Pampa de la ciudad de Santa Rosa, en la que se acusa a la Directora del Establecimiento, Señora Graciela SUAREZ de actitud discriminatoria contra su hijo menor de edad Joaquín, alumno de primer año del Establecimiento Educativo.

II-Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fojas 38/38 vuelta resuelve delegar la tramitación del Sumario Administrativo al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Cultura y Educación.

III-Realizado el procedimiento sumarial correspondiente, el citado organismo de investigación emite a fojas 85/86 vuelta el Dictamen N° 06/10, en el que se refleja el desarrollo del hecho denunciado y sus consecuencias, como así también las declaraciones testimoniales y de la imputada, en base a todo ello aconseja aplicar a la docente Graciela Silvia SUAREZ, Directora Interina del





175

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6512/09.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR DISCRIMINACION

T.I.: ROSALES RUTH SORAYA

9/11

DICTAMEN ALG N° _____.-

2.-

Colegio Provincia de La Pampa de la ciudad de Santa Rosa treinta (30) días de suspensión, con el encuadre legal que se traduce en la Resolución recurrida. Criterio éste que es compartido por la instructora sumariante actuante ante el Tribunal de Disciplina – fojas 88/90 – y Fiscalía de Investigaciones Administrativas Resolución N° 437/10 – fojas 92/93 -.

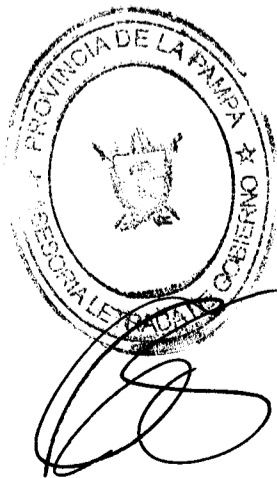
IV-En este estadio procedimental se dicta la Resolución N° 1538/10 MCE, la que origina el recurso jerárquico en cuestión, en el que se plantean agravios que:

1-En relación a los hechos dice que: “...no se encuentra acreditado en el caso los hechos tal como ocurrieron, ...”. “...no se sabe a ciencia cierta que dijo Suarez, ni como lo dijo, extremos no obstante lo cual se la imputa y condena por emitir comentarios o dichos de tipo discriminatorios en perjuicio del menor Etchart.”; y

2-El ámbito de la normativa aplicable: En este punto del escrito recursivo el presentante cuestiona el encuadre legal de la medida sancionatoria – artículo 80, inciso ch) de la Ley N° 1124 -, por considerar “...que el artículo 84 del mismo cuerpo legal, específicamente refiere que son causas para aplicar la sanción del inciso ch) del art. 80, el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones determinadas en el art. 5, las inasistencias o la reiteración de faltas que hayan dado lugar a suspensión de más de cinco días (inc. a) a c) del citado art. 84”.

V-En relación al agravio formulado al punto 1, el mismo resulta desvirtuado por el propio presentante cuando a fojas 165 reconoce la existencia del hecho investigado manifestando que “...con las constancias de estas actuaciones, entiende esta parte están dados los presupuestos para aplicar en su caso el art. 80 inc. c) en la relación de dicha norma en el art. 83 inc. c), en la medida que por dicha norma también se sancionan los incumplimientos a que hace referencia el art. 5 de la Ley 1124.”; y también dice a fojas 166 “...que corresponde dejar sin efecto la Resolución materia del recurso y ordenar la aplicación de la sanción que en su caso corresponda y por aplicación de lo dispuesto por el art. 83 inc. c) de la ley 1124”. (los subrayados nos pertenecen).

Estas expresiones vertidas en el recurso jerárquico en cuestión ut supra transcriptas nos eximen de mayores comentarios en cuanto a la certeza del hecho cuestionado, esto surge si tenemos en cuenta que se solicita la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6512/09.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR DISCRIMINACION

T.I.: ROSALES RUTH SORAYA

9/11

DICTAMEN ALG N° _____.-

3.-

aplicación de una sanción menor para la imputada, lo que nos habilita a deducir que se está reconociendo el hecho que dio origen a estas actuaciones, por lo que el agravio cuestionando la existencia del mismo carece de todo fundamento y en consecuencia debe ser desestimado.

VI-La intervención de la docente Graciela Silvia SUAREZ entre un grupo de alumnos pertenecientes a primer año del colegio Provincia de La Pampa de Santa Rosa, ha quedado demostrado y reconocido en autos, debiendo entonces evaluarse en el marco de las constancias obrantes en los mismos y de la normativa vigente, la sanción aplicada a dicha docente.

La conducta de la misma, se la consideró violatoria de las disposiciones contenidas en el artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, artículo éste que establece las obligaciones de los Trabajadores de la Educación, y se enmarcó la sanción aplicada en el artículo 80 inciso ch) en concordancia con el artículo 81 inciso ch) de la citada norma legal, siendo éste último el que determina la autoridad a la que corresponde aplicar la pena.

En relación al encuadre legal objeto de debate, analizando la normativa del Capítulo XVI "Régimen Disciplinario" de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, surge que:

a)-En el artículo 80 inciso ch) se prevé la suspensión de seis (6) a treinta (30) días.

b)-En el artículo 84 se establece "*serán causas para la aplicación de las sanciones previstas en los incisos ch) y ... del artículo 80: a) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones determinadas por el artículo 5°; b) ...; y c) la reiteración de las faltas que hayan dado lugar a suspensiones de hasta cinco (5) días*".

c)-De la lectura de las disposiciones normativas anteriormente transcriptas, se desprende que solo resultaría viable la suspensión de seis (6) y hasta treinta (30) días cuando el docente sancionado hubiere cometido faltas graves y reiteradas en el ejercicio de su función, y que la reiteración de las mismas hubieren dado lugar a suspensiones de hasta cinco (5) días.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6512/09.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR DISCRIMINACION

T.I.: ROSALES RUTH SORAYA

9/11

DICTAMEN ALG N° _____
4.-


d)-Del Informe de Antecedentes Docentes producido a fojas 42, no emergen que la docente Suarez haya resultado sancionada en alguna oportunidad por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, por lo que la condición exigible de la reiteración de faltas y su consecuente sanción no se da en el caso traído a examen (artículo 84 Ley N° 1124 y sus modificatorias), circunstancia ésta que conmueve el encuadre legal de la sanción aplicada.

VII-Conclusiones:

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, este organismo de asesoramiento entiende que debe hacerse lugar, parcialmente, al recurso jerárquico interpuesto a fojas 161/167, debiendo al momento de reconsiderar la sanción a aplicar meritarse la falta de antecedentes de la imputada y al proyectar el pertinente acto administrativo considerar a sus efectos la actual situación de revista de la misma, atento a que el informe respectivo que obra a fojas 26 data del 30/06/2009.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 17 ENE 2011




LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE